

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**SOBRE COOPERACIÓN AGRÍCOLA**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REPÚBLICA  
DE PANAMÁ**

**Y**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA POPULAR  
CHINA**

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá y el Ministerio de Agricultura de la República Popular China (en lo sucesivo, "las dos Partes"),

Teniendo en cuenta las relaciones bilaterales amistosas y la importancia de la agricultura para el desarrollo de la economía nacional en los dos países,

A fin de fortalecer la cooperación en el campo de la agricultura entre las dos Partes, profundizar la cooperación agrícola entre los dos países y mejorar el desarrollo agrícola en ambos países,

Con base en sus términos de referencia y siguiendo los principios de igualdad y beneficio mutuo, han acordado lo siguiente:

**Artículo I Disposiciones Generales**

En línea con las necesidades de desarrollo social y económico de las dos Partes, el Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo, el "MOU") tiene como objetivo promover el desarrollo de la agricultura y la ganadería en los dos países, promoviendo la cooperación en las áreas de interés común para las dos Partes.

**Artículo II Áreas de Cooperación**

Con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el MOU, conforme a las legislaciones y políticas de los dos países, las dos partes prometen llevar a cabo actividades de cooperación sobre, pero sin limitarse, las siguientes áreas clave:

(a) Cooperación técnica e intercambios de germoplasma, inocuidad de los alimentos de origen vegetal y animal, sistema reglamentario sanitario y fitosanitario, uso de la tierra y nutrición del suelo, irrigación de tierras agrícolas y agricultura de ahorro de agua, medio ambiente agrícola y cambio climático, nutrición animal, tecnología de diagnóstico en el sector agrícola, horticultura protegida, procesamiento y logística agrícola, y áreas relacionadas en la forma de proyectos conjuntos de investigación, orientación técnica y otras actividades que pueden aumentar la capacidad de las dos Partes en la investigación y la comercialización y aplicación de resultados de investigación;

(b) Actividades de difusión del conocimiento, incluidos talleres, seminarios académicos, capacitación técnica y proyectos de intercambio académico a corto plazo con participación de personal de las dos Partes;

(c) Inversión y establecimiento de negocios conjuntos;

(d) Otras actividades acordadas por las dos Partes.

### **Artículo III Modalidad de cooperación**

Cada proyecto en virtud del Memorando de Entendimiento debe ser acordado por escrito por las dos Partes, sujeto a sus respectivos reglamentos y procedimientos, y debe proveer al menos siguiente información provista:

(a) Las actividades necesarias a ser llevadas a cabo, el cronograma de trabajo, los participantes, el presupuesto, los gastos, las metas, el mecanismo de evaluación y otra información relacionada con el proyecto;

(b) Objetivos, metas y metodología de implementación del proyecto;

(c) Las dos Partes deben determinar la porción de los beneficios para cada Parte en actividades cooperativas que puedan generar beneficios de derechos de autor, patentes o marcas comerciales, etc., otorgar protección dual a los derechos de autor e identificar métodos y procedimientos apropiados de conformidad con las legislaciones existentes y la Convención Universal de Derecho de Autor;

(d) Las publicaciones y la divulgación del conocimiento relacionado con la cooperación deben seguir los procedimientos y estipulaciones relevantes de los dos países. Las publicaciones emitidas como resultado de la cooperación deben reconocer la contribución del MOU y de cada Parte;

(e) Otra información que las dos Partes consideren necesarias para la ejecución del proyecto.

### **Artículo IV Grupo de Trabajo Sobre Cooperación Agrícola**

Para la implementación del MOU, las dos Partes acuerdan establecer el Grupo de Trabajo China-Panamá sobre Cooperación Agrícola (en adelante, el GT) para facilitar, administrar, supervisar y monitorear las actividades bajo el MOU. Si es necesario, podrían crearse otros subgrupos de trabajo para abordar temas específicos.

El GT estará copresidido por un Director General, o quien sea designado, por cada Parte. El Comité se reunirá una vez al año en China o Panamá, en principio en forma rotativa.

El Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Agricultura de China y la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, se harán cargo del trabajo diario del GT.

### **Artículo V Arreglo Financiero**

Todas las actividades bajo este MOU estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, recursos humanos y otros recursos, y estarán en conformidad con las leyes y regulaciones nacionales respectivas. Los gastos incurridos por cualquiera de las actividades conjuntas

en virtud de este MOU se sufragarán de la manera en que ambas Partes lo acuerden, en una base caso por caso.

#### **Artículo VI Medidas de Salvaguardia**

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de personal para participar en actividades bajo este MOU. Todo el personal involucrado deberá observar las leyes y regulaciones existentes sobre inmigración, finanzas, aduanas, salud pública y seguridad nacional, y no deberá ejecutar actividades fuera del alcance del mismo, sin la autorización previa de los órganos competentes.

Ambas Partes facilitarán seguro médico, seguro de accidentes y seguro de vida para el personal que participe en actividades bajo este MOU. En caso de accidentes o daños que requieran reparación o compensación durante la implementación, los gastos relevantes deberán ser cubiertos por las compañías de seguros.

#### **Artículo VII Confidencialidad**

Ambas Partes deberán mantener la confidencialidad de la información que resulte de las actividades bajo este MOU, a menos que se acuerde lo contrario entre las dos Partes, y no deberán divulgar dicha información confidencial a un tercero.

#### **Artículo VIII Consulta**

Cualquier desacuerdo sobre la interpretación y la implementación de este MOU se resolverá de común acuerdo entre las Partes.

#### **Artículo IX Entrada en Vigencia, Modificación y Terminación**

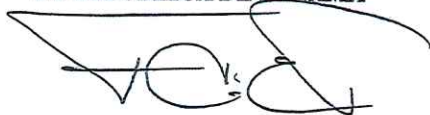
Este MOU entrará en vigencia en la fecha de su firma y seguirá siendo válido por cinco años. Cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito la modificación o terminación de este MOU. El MOU se prorrogará automáticamente por un período adicional de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de dar por terminado este MOU, seis meses antes de la fecha de vencimiento, a través del canal diplomático. La terminación de este MOU no afectará los proyectos en curso y las actividades mutuamente acordadas por ambas Partes dentro de su vigencia.

Cualquier modificación que pueda ocurrir durante la implementación de este MOU estará sujeta a la ratificación de ambas Partes, cualquiera de las Partes notificará sin demora a la otra, cualquier circunstancia que pueda representar una amenaza para alcanzar los objetivos del proyecto. Tal modificación, si está justificada o es acordada por ambas Partes, deberá ser presentada por escrito como anexo, el cual formará parte de este MOU.

En caso de no lograr los objetivos acordados previamente o cumplir con las obligaciones prescritas en este MOU, ambas partes pueden dar por terminado el MOU de conformidad con los procedimientos pertinentes, las respectivas leyes y reglamentos nacionales y los acuerdos internacionales que protegen los intereses de ambas Partes.

Dado en Beijing el 17 de noviembre de 2017, en duplicado en español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier disputa, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO DE  
LA REPÚBLICA DE PANAMA**



**POR EL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA DE LA  
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

